FIRMADO POR
EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
30/06/2020

DIPUTACION DE HUESCA

D. MIGUEL GRACIA FERRER, Presidente de la **Diputación provincial de Huesca,** dentro del proceso de consulta pública de Diseño de estructura del nuevo operativo frente a incendios forestales en Aragón abierto por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con carácter previo a la elaboración de la norma, comparece y **DICE**:

PRIMERO.- El documento sobre el que se convoca la consulta previa es un análisis DAFO, que parece partir de un presupuesto previo que condiciona el resultado de este análisis: la necesidad de creación de un nuevo operativo de incendios forestales en Aragón.

El análisis DAFO no contiene datos sobre sus fuentes, responsabilidad de su elaboración, etc. Y aparte de analizar, al parecer, el actual operativo de incendios forestales en Aragón, para concluir la necesidad de un nuevo operativo, este análisis no tiene en cuenta otras posibilidades o alternativas, dando una solución parcial y no global a la resolución de las emergencias de carácter forestal y rural, como pudiera ser la existencia de un **cuerpo unificado de bomberos autonómico.**

Se trata esta de una alternativa sin cuya valoración y análisis, el DAFO presentado resulta realmente incompleto, lo que incidirá en el texto normativo a cuya elaboración precede esta consulta.

SEGUNDO.- Las razones de economía de medios públicos y organización racional de recursos disponibles parecen suficientes para incluir esta alternativa y su análisis en el DAFO, así como en cualquier otro documento sobre el futuro modelo de extinción de incendios forestales en Aragón.

Este sería el momento de diseñar un cuerpo autonómico de prevención y extinción de incendios. Tal es el caso de las comunidades autónomas limítrofes de Cataluña y Navarra, donde se ha optado por sistemas únicos de Bomberos con alto grado de especialización en incendios forestales.

El análisis de un cuerpo unificado de incendios tanto urbanos como forestales, estaría asimismo indicado a la vista de la realidad territorial de nuestra Comunidad Autónoma, en la cual, es habitual contar con superficies forestales (y por lo tanto los posibles incendios forestales) a escasos metros de las zonas urbanas.

TERCERO.- Queremos recordar que la competencia en materia de servicios de extinción de incendios y en materia forestal corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el art. 71 del vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. En concreto, dispone este precepto:

“Artículo 71. Competencias exclusivas.

En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

20.ª Montes y vías pecuarias, que, al menos, incluye la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos, así como de los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales.

57.ª Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad."

La redacción del precepto no impide la solución que se plantea en esta alegación, ya que el Estatuto de Autonomía no disocia la existencia de dos sistemas de prevención y extinción de incendios, uno para el entorno urbano o de poblaciones y otro para el forestal.

Es el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, cuyo artículo 101, sobre competencias de las distintas Administraciones públicas en materia de prevención y extinción de los incendios forestales, reconoce la competencia expresa de la Comunidad Autónoma atribuyendo la misma al departamento competente en materia de medio ambiente, pero sin imponer necesariamente la existencia de una estructura u operativo de prevención y extinción de incendios separado de los servicios urbanos:

"1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales mediante la coordinación de los planes comarcales de prevención y la organización del operativo para su extinción, incluyendo el sistema de vigilancia y detección, así como la investigación de las causas de los incendios forestales."

De igual modo, el artículo 105, sobre la Organización de la extinción, tampoco necesariamente impide una organización única del sistema de prevención y extinción de incendios en Aragón.

CUARTO.- Por otro lado, la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, en su disposición adicional segunda dispone:

"Segunda.— Competencia en incendios forestales.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales, la determinación del sistema de vigilancia y detección y la investigación de las causas de los incendios forestales.

2. Corresponde al titular del Departamento competente en materia de protección civil, a través de los correspondientes planes especiales, ejercer las funciones de organización y coordinación del operativo para la extinción de incendios forestales."

FIRMADO POR
EL PRESIDENTE
MIGUEL GRACIA FERRER
30/06/2020

Es decir, la propia Ley de los SPEIS, la denominada “ley del fuego”, compatibiliza la competencia del departamento de medio ambiente y protección civil en relación a los incendios forestales, dando las funciones de organización y coordinación al departamento competente en materia de protección civil.

Este precepto no es analizado convenientemente en el informe DAFO, que no lo cita siquiera al invocar erróneamente la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón, disposición que fue derogada expresamente por la disposición derogatoria de la Ley 1/2013.

La Ley 1/2013 impuso una nueva previsión organizativa en Aragón partiendo de la existencia de una futura organización propia autonómica para la prestación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento -art. 4-, previsión que debe enlazarse con lo dispuesto en la adicional segunda de la misma Ley, a fin de que sea el departamento competente en protección civil del Gobierno de Aragón quien lleve a cabo las funciones de organización y coordinación en incendios forestales.

No puede aceptarse de modo alguno que una futura reglamentación de los servicios de extinción de incendios forestales no parta de un análisis legal correcto, al fundamentarse en normas derogadas.

Por todo lo anterior,

SOLICITO: se tenga por presentada esta alegación dentro del proceso de consulta pública al objeto de que se proceda a la redacción de un documento de análisis, que aporte soluciones globales y económicamente racionales en el ámbito de la prevención y extinción de incendios, en el cuál se reflejen los datos y fuentes utilizados para el estudio y se tengan en cuenta todas las alternativas existentes que no han tenido su reflejo en el actual documento, incluyendo la posibilidad de existencia de un único cuerpo autonómico de prevención y extinción de incendios, que preste servicio urbano y forestal.

En Huesca, en la fecha de la firma electrónica

El Presidente de la Diputación Provincial de Huesca

Miguel Gracia Ferrer

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón